

Radicado. 254.2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO.
Interdicto. CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. NESTOR RAUL CARABALI LUGO, portador de la T.P. No. 247.609 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 990

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

- i) La demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:
 - a. No se indicó en el acápite de notificaciones la dirección física y/o electrónica que tenga, o esté obligado a tener el interdicto que representa, pues, es indiscutible que este requisito es un imperativo legal, por lo que debe acotarse; a menos que se justifique plenamente una circunstancia imponderable para ello -*núm. 10 art. 82 C.G.P.*-
 - b. Se omitió señalar la existencia de parientes por línea materna y paterna, que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del Código Civil, indicando nombres, lugar de notificación y/o citaciones, y especificar su parentesco -en el evento que conozca los datos; de lo contrario manifestar lo que en derecho corresponda-. Además de lo anterior, deberá adosarse las respectivas pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco.
- ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, **deberán** ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- iii) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**



RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería al DR. DR. NESTOR RAUL CARABALI LUGO, portador de la T.P. No. 247.609 del C.S. de la Judicatura, para efectos del mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que lleque por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali veinticuatro (24) de junio del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15d45c8d50b99203f7dabeefc483206e5f74babf7b81da888cd408c89f9e9ed**

Documento generado en 23/06/2022 06:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>